

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, octubre 28 de 2021. En la fecha pasa al Despacho, la presente demanda, informando que el Doctor MARIO FERNANDO ZULUAGA SERRATO, estando dentro del término presentó memorial subsanando la demanda (Fls. 26 al 33), la subsanación proviene del correo electrónico zuluagasabogados@gmail.com, el cual verificado el Registro Nacional de Abogados, corresponde al Doctor MARIO FERNANDO ZULUAGA SERRATO.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001-2021-00097
Demandante: Ferney Melo Casas
Demandado: Jairo Arias Maldonado y Otros

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de dominio de la motocicleta de placa BYL – 74B, marca Kawasaki, línea Kmx 125, color violeta, matriculada en la secretaría de tránsito y transporte de Villavicencio, promovida por FERNEY MELO CASAS, a través de apoderado judicial, contra JAIRO ARIAS MALDONADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales sumarios por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al demandado JAIRO ARIAS MALDONADO, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, atendiendo que el actor ha expresado desconocer el lugar de notificación del mismo. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.



Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001-2021-00097
Demandante: Ferney Melo Casas
Demandado: Jairo Arias Maldonado y Otros

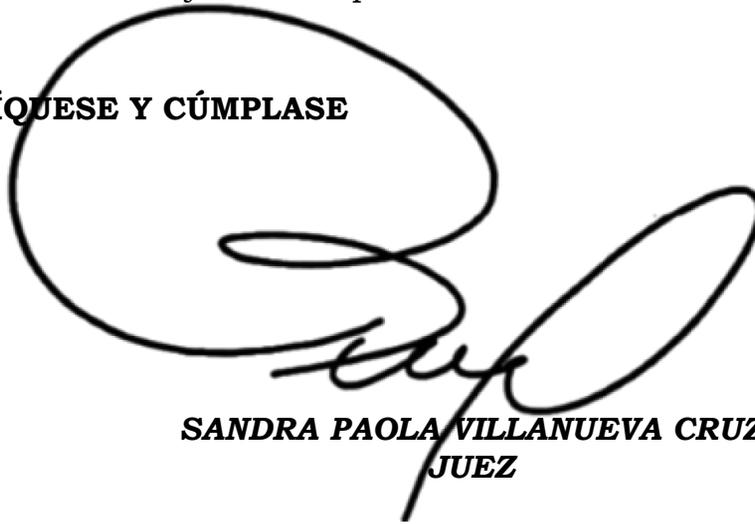
CUARTO: Se ordena **EMPLAZAR** a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas BYL 74B, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibidem. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

SEXTO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor MARIO FERNANDO ZULUAGA SERRATO, conforme al poder conferido obrante a folios 28 y 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ